



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2026**  
**(Enero 21)**

***"Por medio de la cual se autoriza el mecanismo para el pago fraccionado del valor de los derechos de la matrícula en programas de pregrado de la Universidad de los Llanos"***

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 - Estatuto General -, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 69 la Autonomía Universitaria y que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que, el numeral 4° del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 –Estatuto General– establece que es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.

Que, el numeral 24° del artículo 25 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 –Estatuto General– establece son funciones del Rector las demás que le correspondan conforme a la Constitución Nacional, las Leyes, normas internas de la Universidad, y las que le asigne el Consejo Superior Universitario.

Que, el artículo 14° del Acuerdo Superior No. 020 de 2021 –Reglamento Estudiantil– define a la matrícula como un contrato personal a través del cual se adquiere la calidad de estudiante, garantiza el cupo, derechos y deberes en cada periodo académico. A través de este proceso se generan obligaciones recíprocas, donde, el estudiante se compromete a aceptar y cumplir las normas vigentes en la institución y los requisitos académicos del respectivo programa, la Universidad se compromete a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del respectivo programa. La calidad de estudiante se adquiere para cada período académico cuando realiza la inscripción de cursos y el pago de la liquidación de la matrícula.

Que, el artículo 3° del Acuerdo Superior No. 008 de 2020 –Régimen de Matrículas– define que el valor de la matrícula se ajustará anualmente tomando los porcentajes de incremento de salario mínimo mensual legal vigente.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1469 del 29 de diciembre de 2025 en el cual determinó un incremento del salario mínimo mensual legal vigente de (23%) a partir del 01 de enero de 2026.

Que, el Acuerdo Académico No. 001 de 2024 reglamenta los descuentos socioeconómicos para estudiantes de los programas de grado de la Universidad de los Llanos.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2026**  
**(Enero 21)**

***"Por medio de la cual se autoriza el mecanismo para el pago fraccionado del valor de los derechos de la matrícula en programas de pregrado de la Universidad de los Llanos"***

Que, en el Comité de Trabajo Social llevado a cabo el 09 de enero de 2026 se evidenció que del total de estudiantes verificados que no cuentan con gratuidad en los Derechos de Matrícula, el (94,73%) de los mismos no cumplen para ser beneficiarios de los descuentos socioeconómicos reglamentados en el Acuerdo Académico No. 001 de 2024, es decir, el (5,27%) de los mismos cumplen para ser beneficiarios de los descuentos socioeconómicos reglamentados en el mismo Acuerdo, aplicando a descuentos del (20%), (30%) o (50%), en los Derechos de Matrícula para el periodo académico 2026-1.

Que, la Resolución Académica No. 099 de 2025 establece el calendario académico del primer y segundo periodo académico de 2026 de los programas académicos presenciales de grado ofrecidos en Villavicencio y Granada.

Que, uno de los factores asociados a la deserción en educación superior versa sobre las dificultades económicas de los estudiantes y de sus familias, fenómeno que se presenta tanto en Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.

Que, se determinó el pago fraccionado del valor de la matrícula como una alternativa para mitigar el factor de deserción estudiantil para quienes por diversas circunstancias, no cuentan con beneficios por política de gratuidad ni con descuentos socioeconómicos sobre el valor de los Derechos de Matrícula en la Universidad.

Que, se requiere asignar funciones transitorias al Rector para que, a través de las dependencias competentes, adopten las medidas administrativas necesarias para el enteramiento, diligenciamiento, radicación, suscripción de documentos, respaldo de las obligaciones, compromiso de pago de quienes se acojan al beneficio del pago fraccionado del valor de los derechos de matrícula; así como las que se requieran en caso de incumplimiento en los porcentajes y fechas establecidas.

Que, el Consejo Superior Universitario en Sesión Ordinaria No. 001 del 21 de enero de 2026, analizó y aprobó la presente Resolución Superior.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Objeto.** Autorizar de forma transitoria el pago fraccionado del valor de los derechos de matrícula a quienes se encuentren interesados en renovar la matrícula en los programas de pregrado en la Universidad de los Llanos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Acuerdo Superior 020 de 2021 y cumpliendo con los siguientes tres (3) criterios, durante el periodo académico en vigencia:



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2026**  
**(Enero 21)**

***"Por medio de la cual se autoriza el mecanismo para el pago fraccionado del valor de los derechos de la matrícula en programas de pregrado de la Universidad de los Llanos"***

- No contar con exoneración del pago o descuento del cien por ciento (100%) en los derechos de Matrícula,
- No ser beneficiarios de la política de gratuidad,
- No haber accedido a los descuentos socioeconómicos correspondientes al cincuenta por ciento (50%) en los derechos de matrícula según lo establecido en el Acuerdo Académico No. 001 de 2024.

**Artículo 2. Pago fraccionado del valor de los derechos de matrícula.** El valor de los derechos de matrícula, podrá ser cancelado bajo la modalidad de fraccionamiento en tres (3) pagos; un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%); un segundo pago equivalente al cuarenta por ciento (40%), y un tercer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total de los derechos de matrícula; teniendo en cuenta el calendario académico definido por la Universidad.

**Parágrafo 1.** En caso de retiro del estudiante del programa académico, no habrá lugar a reembolsos por concepto de los valores pagados con ocasión de este mecanismo y, la Universidad aplicará lo estipulado para los cobros de cartera.

**Parágrafo 2.** Para quienes accedan al pago fraccionado del valor de los derechos de matrícula autorizado en la presente Resolución Superior y tengan algún tipo de descuento en los Derechos de Matrícula inferior y diferente a los excluidos en el artículo 1º, se entenderá por valor total de la matrícula al valor obtenido una vez aplicados los respectivos descuentos.

**Artículo 3. Reglamentación.** Autorizar transitoriamente al Rector para expedir la reglamentación del pago fraccionado del valor de los derechos de matrícula, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Adoptar las medidas administrativas necesarias para el enteramiento, diligenciamiento, radicación, suscripción de documentos necesarios para acceder al pago fraccionado del valor de los derechos de matrícula.
2. Establecer el mecanismo de respaldo de las obligaciones, compromiso de pago; así como las acciones que se requieran en caso de incumplimiento en los porcentajes y fechas establecidas.
3. Medidas administrativas para el control y seguimiento del pago oportuno.

**Artículo 4. Informe.** El Rector presentará ante el Consejo Superior Universitario informe contentivo de los beneficiarios del fraccionamiento del pago del valor de los derechos de matrícula y el estado del recaudo.



**UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**  
**RESOLUCIÓN SUPERIOR No. 002 DE 2026**  
**(Enero 21)**

***"Por medio de la cual se autoriza el mecanismo para el pago fraccionado del valor de los derechos de la matrícula en programas de pregrado de la Universidad de los Llanos"***

**Artículo 5. Vigencia.** El mecanismo que trata la presente Resolución Superior es de forma transitoria, y aplica únicamente para el primer y segundo periodo académico del año 2026.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2026.

**ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ**  
Presidente

**GIOVANNY QUINTERO REYES**  
Secretario

Proyectó: CAPG - Prof. Apoyo SG

Revisó: Jeisson Antonio Rodriguez Neira- Jefe Oficina de Admisiones, Registro y Control

Revisó: Mónica Silva Quiceno- Vicerrectora Académica